

**N° de Carpeta:** 128

**N° y fecha de dictamen:** 191 del 29/12/2000.

**Empresas involucradas:** TOTALFINAELF S.A., TRANSCANADA PIPELINES LIMITED. Y TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A. (TGN).

**Mercados Relevantes:** Producción de gas y transporte de gas.

**Resultado:** Aprobada

El aspecto principal de la operación notificada involucraba la adquisición por parte del grupo TOTALFINAELF S.A. a TRANSCANADA PIPELINES LIMITED de la participación accionaria del 27.24% que, en forma directa o indirecta, esta última tenía en TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A. (TGN).

TGN era una de las dos licenciatarias de transporte de gas natural de la Argentina resultantes del proceso de privatización de GAS DEL ESTADO S. E. Dicha empresa tenía la titularidad y operación exclusiva de los gasoductos Norte, y Centro-Oeste (conformando el sistema norte de transporte de gas); y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR (TGS) tenía la titularidad y operación exclusiva del sistema sur de transporte de gas. Con la adquisición del 27.24%, la operación le otorgaba al grupo TOTALFINAELF el control conjunto de TGN, compartido con el grupo TECHINT, SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA y PETRONAS ARGENTINA.

En nuestro país la actividad de producción y comercialización de gas natural en boca de pozo se encuentra desregulada, mientras que el transporte y la distribución se encuentran sujetos a regulación. El gas natural es extraído por los productores de los yacimientos que contienen dicho hidrocarburo. Una vez extraído, el gas es inyectado al sistema de transporte, el cual lleva dicho producto desde el yacimiento hasta el punto de entrega a los distribuidores. El distribuidor, a su vez, es el prestador encargado de recibir el gas del transportista y abastecer a los consumidores a través de la red de distribución, hasta el medidor de consumo.

El grupo adquirente participaba en el segmento de producción de gas natural, por lo cual la operación notificada implicaba una concentración de tipo vertical. Esta circunstancia condujo a analizar el impacto de la misma, diferenciando dos mercados relevantes diferentes: el de producción de gas y el de transporte de gas.

El primero de dichos mercados, fue definido como la producción y comercialización de gas en boca de pozo, siendo de carácter nacional el alcance geográfico del mercado. El grupo TOTALFINAELF, según datos correspondientes al año 1999, poseía una participación como operador del 16.65% en la producción, mientras que su participación en la propiedad del gas era del 5,07% y, dado que su gas de la Cuenca Austral era comercializado por YPF, su participación en la oferta del mercado era inferior al 3%.

El mercado relevante aguas abajo fue definido como el transporte de gas natural en las zonas del país cubiertas por la licencia de TGN, que incluían, en forma directa, las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Córdoba, San Luis, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, y en forma indirecta, a través de gasoductos secundarios, las provincias de San Juan, La Rioja y Corrientes. En este mercado TGN poseía, de hecho, un monopolio, que se encontraba sujeto a regulación.

Como se indicara anteriormente, el servicio de transporte de gas natural se encontraba sujeto a regulación, la cual proporcionaba al ente regulador competente, Ente Nacional Regulador Del Gas (ENARGAS), instrumentos suficientes como para evitar la comisión de prácticas anticompetitivas, por lo cual la preocupación principal se centró en el mercado de producción y comercialización de gas en boca de pozo, fundamentalmente en la posible extensión del poder de mercado en el transporte de gas hacia aquel otro mercado.

La hipótesis que podía presentarse era aquella en la cual en el segmento desregulado (producción y comercialización de gas) la empresa verticalmente integrada comprimiera su rentabilidad cobrando a sus clientes precios bajos a fin de debilitar la posición financiera de sus competidores, desplazándolos o excluyéndolos, y posteriormente elevando los precios. Se consideró, sin embargo, que por diversas razones no resultaba probable que, como consecuencia de la operación notificada, se verificara en los hechos la hipótesis mencionada anteriormente.

En primer lugar, la participación de TOTALFINAELF en el mercado resultaba poco significativa, ya que poseía el 5,07% del gas producido y comercializaba en forma directa menos del 3%. Por otra parte, resultaba destacable, la posición de mercado de REPSOL-YPF, quien contaba con una participación de mercado notoriamente superior a la de TOTALFINAELF y a la del resto de las empresas. En consecuencia, no se presentaba una situación propicia para que tuviera visos de prosperar una eventual conducta exclusoria por parte de TOTALFINAELF.

En segundo lugar, la operación bajo análisis no le otorgaba a la adquirente un control exclusivo sobre TGN, por lo cual cualquier conducta unilateral que involucrara a dicha empresa podría frustrarse sin el acuerdo de los demás socios. El grupo TOTALFINAELF no tendría el control exclusivo de TGN. Efectivamente, su participación accionaria ascendería al 27.24%. El GRUPO TECHINT y SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA (a través de CGC y TRANSCOGAS INVERSORA S.A.) poseen 27.24 % cada uno y el restante 18.28% del paquete accionario de TGN se encontraba en manos de PETRONAS ARGENTINA.

En tercer lugar, se consideraron las características propias de la producción de gas natural. Es común que la extracción de este hidrocarburo se haga en forma conjunta con la extracción de petróleo.

Esta circunstancia tornaba dificultosa la factibilidad de una acción exclusoria ejecutada vía precios del gas natural, puesto que la misma debería tener suficiente entidad como para afectar no sólo el negocio de extracción de gas sino también el de petróleo.

Por todo lo anteriormente expuesto se consideró que la operación notificada no infringía el art. 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.